

NOTIFICA ACTUACION PROCESAL RAD 2024-00045-00

Juzgado 03 Administrativo - Caldas - Manizales <jadmin03mzl@notificacionesrj.gov.co>

Mar 20/02/2024 8:45

Para:Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (736 KB)

17001333300320240004500_1_ALDESPACHOPOR_ESCRITO_01ESCRITOPDF_20240219115950_TA133528923450893316.pdf;
17001333300320240004500_2_ALDESPACHOPOR_ANEXOS_02ANEXOSPDF_20240219120031_TA133528923452612097.pdf;
17001333300320240004500_4_AUTOADMITETUT_202400045AUTOADMITET_20240220081835_TA133528923454487108.pdf;

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

MANIZALES, martes, 20 de febrero de 2024

NOTIFICACIÓN No.151

Señor(a):

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JU Y OTROS

email:sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co;

Sin Ciudad

ACCIONANTE: LUIS FELIPE - GOMEZ RAMIREZ

ACCIONADO: RAMA JUDICIAL Y OTROS

RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2024-00045-00

ACCIONES DE TUTELA (R) - Derecho a La Igualdad

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 20/02/2024 se emitió Auto admite tutela en el asunto de la referencia.

NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL - RAD 2024-00045

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)

Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace a la Ventanilla de Atención Virtual: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Cordialmente,

Firmado electrónicamente por: JOHNIER ALBERTO MOSQUERA OSORIO

Fecha: 20/02/2024 8:45:50

Citador

Se anexaron (3) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1):Se enviarán otros documentos anexos
- Certificado(1) : 9E3DAB84A02EE973238BAA89A85464BB0C645AF72792D37B698DD957E9338610
- Certificado(2) : B138F7BD7C5BDBE3D96BB18FE596F6113DC3FC8BE6B0A4E27DB1C3317B6238F9
- Certificado(3) : 27C14D112CFBD3EC887AB26B9FE5F33F61F3FB4A1C989AB48128F9F005FDE59F

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: [URL Validador](#)

con-621-JMO

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / disminuya el consumo del papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A.I. 97

RADICACIÓN: 17001-33-33-003-2024-00045-00
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ
ACCIONADOS: JUZGADO DÉCIMO PENAL DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES
- COORDINACION GRUPO DE EJECUCION PRESUPUESTAL Y
PAGO DE LA RAMA JUDICIAL MANIZALES
VINCULADOS: SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL
DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES

I. ASUNTO

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la petición de tutela

II. ANTECEDENTES

El señor Luis Felipe Gómez Ramírez, actuando en nombre propio solicita que se ordene a la Coordinación del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales, que asigne una partida presupuestal que permita el nombramiento de empleado que asuma sus funciones en el cargo de Oficial Mayor, mientras disfruta del periodo vacacional al cual tiene derecho; expidiendo el certificado de disponibilidad presupuestal y notificándolo al Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, como medida previa.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 7º del Decreto 2591, establece:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante...

(...)

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso... (Subraya el Despacho).

Frente a la procedencia de las medidas provisionales, la Corte Constitucional¹ ha ilustrado que:

“...perjuicio irremediable es aquel que resulta del riesgo de lesión al que una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares somete a un derecho fundamental que, de no resultar protegido por la vía judicial en forma inmediata, perdería todo el valor subjetivo que representa para su titular y su valor objetivo como fundamento axiológico del ordenamiento jurídico. Dicho de otro modo, el perjuicio irremediable es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y, por tanto, no puede ser retornado a su estado anterior. De otro lado, la Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos:

“...El perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo debe ser grave, esto es, que una vez que aquel que se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable.”

Ahora bien, de los hechos relacionados en el escrito de tutela se advierte que el accionante solicitó el 12 de febrero de 2024, se le permitiera disfrutar del periodo vacacional causado por el periodo comprendido entre el 24 de enero de 2023 y el 24 de enero de 2024; sin embargo su solicitud fue denegada mediante resolución Nro. 003 del 16 de febrero de 2024, por necesidades del servicio.

Expuso que la imposibilidad de disfrutar su periodo vacacional ha generado afectación no solo en su salud física y mental, debido a la carga laboral existente, sino que también ha afectado la correcta prestación del servicio debido al cansancio que padece; dado que por los altos niveles de estrés que maneja le han ocasionado afectaciones en el sueño, problemas alimenticios, digestivos y una lumbalgia crónica.

Conforme a lo expuesto, considera el Despacho, una vez valoradas y sopesadas las situaciones fácticas expresadas por la parte actora, que en esta instancia del trámite no es procedente ordenar la medida provisional solicitada, dado que resulta necesario conocer los argumentos que motivaron la decisión adoptada por el Juez Décimo Penal de Conocimiento de Manizales, y de igual modo, resulta necesario realizar varias vinculaciones al trámite. Finalmente tampoco se avizora la configuración de un perjuicio irremediable por la etapa primaria en que se encuentra la acción.

Circunstancia por la cual **NO SE ACCEDERÁ** a la medida provisional solicitada.

¹ T-554/98 Magistrado Ponente: Dr. Fabio Morón Díaz.

Por otra parte, en atención a los hechos y anexos aportados con la tutela, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se **VINCULA** en calidad de accionadas a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, Y DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES.**

Por la Secretaría de este Despacho se pondrá en conocimiento de las entidades accionadas y vinculadas lo dispuesto en el presente auto, para que en el plazo de **DOS (2) DÍAS**, se pronuncien expresamente sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas, los documentos aportados con la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE la Acción de Tutela instaurada por el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ** quien se identifica con cédula 75.104.264, contra el **JUZGADO DÉCIMO PENAL DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES** y la **COORDINACION GRUPO DE EJECUCION PRESUPUESTAL Y PAGO DE LA RAMA JUDICIAL MANIZALES.**

SEGUNDO: NIÉGUESE MEDIDA PROVISIONAL solicitada, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: VINCULAR en calidad de accionadas a la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, Y DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MANIZALES.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los accionados contra las cuales se dirige la presente acción de tutela, para que en el plazo de **DOS (2) DÍAS** se pronuncien expresamente sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, aportando las pruebas que arrojen claridad al asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO ÁNGEL TREJOS
JUEZ

Firmado electrónicamente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por Juan Guillermo Ángel Trejos, Juez Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, en plataforma del

Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA.

Manizales, 19 de febrero de 2024

Honorable

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO)

Manizales

ASUNTO: *ACCIÓN DE TUTELA*
ACCIONANTE: *LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ – OFICIAL MAYOR*
ACCIONADO: *Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales*
Juzgado Décimo Penal Municipal de conocimiento de Manizales.

LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.104.264 y residente en la ciudad de Manizales, instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Direccion Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales** y el **Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales**, por la vulneración a mi Derecho Fundamental a la igualdad, al descanso, la salud física y mental, y al trabajo en condiciones dignas, basada en los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO: El día 12 de febrero del año avante, en mi condición de Oficial Mayor del Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales. solicité las vacaciones causadas por el período comprendido entre el 24 de enero de 2023 y el 23 de enero de 2024.

SEGUNDO: El Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales mediante Resolución No.003 del 16 de febrero de la actual calenda, negó el disfrute de mis vacaciones, argumentando lo siguiente:

“...Que no se desconoce por esta funcionaria que el servidor judicial Luis Felipe Gómez Ramírez tiene derecho al descanso solicitado, EMPERO NO POSIBLE ACCEDER A LA CONCESIÓN DE LAS VACACIONES POR NECESIDADES DEL SERVICIO, pues conforme al documento precitado, no existe disponibilidad presupuestal para nombrar una persona que cubra las funciones a su cargo durante el tiempo que este disfrute de sus vacaciones, lo cual genera graves implicaciones en el servicio público de administración de justicia, así como en las funciones de los demás servidores públicos adscritos a este Despacho y en su salud psicológica.

Que durante los últimos años se ha evidenciado un incremento en las cargas laborales, no solo por la cantidad de procesos penales que ingresan por reparto, sino porque estos en su gran mayoría llegan para surtir juicio oral. Ello ha conllevado a que la agenda de audiencias del Despacho se encuentre ya con juicios programados hasta el mes de noviembre de la presente anualidad, y que se celebren hasta siete (7) audiencias diarias.

Ello sin tener en consideración todos los trámites que conlleva la programación y realización de una audiencia, aunado a las acciones de tutela e incidentes de desacato que a diario ingresan y que deben ser tramitadas en un término perentorio, como también lo tienen los procesos con persona privada de la libertad, contestación de peticiones, entre otras tantas tareas administrativas que también tiene todo juzgado.

El día a día de este juzgado muestra que aun con la dedicación que todos y cada uno de los que hacemos parte de él ponemos en maximizar la productividad, es imposible incluso atender en el horario laboral todas las tareas, teniendo que dedicar horas extras a ello; de manera que conceder vacaciones a un empleado durante 22 días sin contar con el presupuesto para la designación de una persona que cubra sus funciones implica que tenga que sobrecargarse aún más a los servidores judiciales que hacemos parte de él, que tengamos que asumir las funciones de esta persona que por obvias razones, por la función que se presta, no pueden suspenderse, pues de lo contrario se retrasaría la prestación del servicio.

Y es que no puede esta funcionaria judicial caprichosamente, para conceder el merecido descaso que solicita el señor Gómez Ramírez, obligar a los dos empleados que quedarían, a trabajar horas extras, sacrificando sus vidas personales y su salud, ya bastante afectada por el estrés, ni mucho menos paralizar los trámites que se surten afectando a las personas que demandan administración de justicia, y donde se reitera, se deben cumplir unos términos perentorios e improrrogables.

Es que incluso, aun en aquellos momentos en los que se tiene a todo el personal en servicio las labores asignadas superan con creces nuestra capacidad física, teniendo incluso que laborar más del horario establecido para cumplir con aquellas, por lo que no es posible acceder a las vacaciones solicitadas sin previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte del Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales que garantice el nombramiento de una persona que cubra el periodo vacacional.

Que aun cuando claramente esa área conoce que por disposición de la Ley 270 de 1996 este Juzgado pertenece al régimen de vacaciones individuales, y por tanto que es su deber gestionar oportunamente los rubros para cancelar no solo los periodos vacacionales de los servidores adscritos a este, sino además para cubrir los salarios de su reemplazo, situación que también conocen -pero deliberadamente omiten-, por las múltiples acciones de tutela que en todo el país se tramitan a diario por idéntica razón, y que incluso durante los años 2021, 2022 y 2023 todos los empleados de este juzgado y esta funcionaria, tuvimos que tramitar; sigue negándose la Administración Judicial a apropiarse las partidas presupuestales correspondientes, desgastando aún más la administración de justicia.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, se NEGARÁ el disfrute de las vacaciones solicitadas por el Oficial Mayor LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ, en razón a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales no autorizó la disponibilidad presupuestal para asignar un reemplazo...”

TERCERO: El hecho anterior, a todas luces desconoce la normativa laboral vigente y la jurisprudencia constitucional, en cuanto se ha determinado que el derecho a las vacaciones

periódicas y remuneradas corresponden a uno de los mecanismos para concretar el derecho humano y el principio mínimo fundamental al descanso del trabajador; cuyo disfrute efectivo permite avanzar en el propósito de dignidad y justicia, en el ejercicio de sus actividades laborales (Sentencia C- 171 de 2020) y este derecho irrenunciable no puede ser negado por razones de índole administrativas o económicas.

CUARTO: La negación de las vacaciones solicitadas y la **ya cierta** reprogramación de las mismas, no es solo una afectación a mi salud física y mental, debido a que la carga laboral existente a la fecha es alta y como empleado y persona, solicité las vacaciones hoy en día más como una necesidad vital, que como un simple periodo de descanso utilizable por derecho propio; sino que también implica una afectación al correcto funcionamiento del despacho, ya que el cansancio extremo que poseo y que afecta mi diario vivir, ya que poco se duerme, se trabaja hasta tarde y ello ha generado problemas de memoria e insomnio; lo anterior AFECTA mi desempeño como empleado, algo que difiere en todo de las directrices de salud laboral que promulga la misma administración de justicia; afectación que tampoco puede ser trasladada a mis compañeros, pues en la actualidad todos sufrimos lo mismo, por lo que se itera, es la alta y exigente carga laboral que presentan los cuatro despachos penales de conocimiento a nivel municipal, pero que sin embargo, insisto, ello no puede entorpecer un derecho laboral básico y fundamental como lo son el derecho a las vacaciones.

QUINTO: Ahora bien, como empleado de la rama judicial, he dado cumplimiento a mi labor a cabalidad, pero como persona, tengo planes y proyectos de esparcimiento y descanso no optativo, sino **necesario**, en tanto que soy una persona que maneja altos niveles de estrés, los cuales han ocasionado en mi humanidad afectaciones tales como insomnio, problemas alimenticios, digestivos y una lumbalgia crónica que afecta mi día a día, advirtiéndome además que encuentro vulnerado mi derecho a la igualdad, si se tiene en cuenta que para otros casos si ha sido expedido el respectivo CDP, autorizando el pago de reemplazo, siendo este el caso del Oficial Mayor del Juzgado Noveno Penal Municipal de Conocimiento, antes Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento y no así ha sucedido en mi caso sin explicación alguna escrita.

SEXTO: Finalmente, ruego al honorable fallador se tenga en cuenta que con la negación de las vacaciones, ya existe una afectación, dado que por el tiempo en que sería resuelta esta acción constitucional, no podré disfrutarlas para el tiempo pretendido y me veré en obligación de reprogramarlas, lo que se suscita ante la negación del pago del reemplazo en el CDP, lo que se itera no es un trato igualitario, si se tiene en cuenta que en otros caso, uno de ellos el previamente citado, si han expedido el CDP con pago para el reemplazo del funcionario.

SOLICITUD DE MEDIDA PREVIA

Solicito respetuosamente se decrete como **MEDIDA PREVIA** la orden a al Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales, asignar partida presupuestal que permita la designación de un empleado que asuma mi cargo mientras disfruto del periodo vacacional al que por ley tengo derecho; expidiendo el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y notificando al Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, en un término perentorio; ello en el sentido de ser un asunto reiterativo que se ha venido presentando durante los últimos 3 años y la negación reiterada e injustificada de pagar mi reemplazo mientras disfruto de mis necesarias vacaciones, genera afectaciones reales a mi salud, dado que soy una persona que maneja altos niveles de estrés, los cuales han ocasionado en mi humanidad afectaciones tales como insomnio, problemas alimenticios, digestivos y una lumbalgia crónica que afecta mi día a día.

II. PRETENSIONES

1. Que se ORDENE al Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales, asignar partida presupuestal que permita la designación de un empleado que asuma mi cargo mientras disfruto del periodo vacacional al que por ley tengo derecho; expidiendo el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y notificando al Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, en un término perentorio.
2. Que se ORDENE al Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, que expida y notifique en un término perentorio, el acto administrativo correspondiente para poder hacer uso de mi periodo de vacaciones el cual reitero, deberé reprogramar ante la negación del pago de reemplazo en el CDP y la consecuente negación de disfrute de mis vacaciones.
3. Que en caso de que no se cuente con el presupuesto para tal fin, el cual, si existió en otros casos de empleados de otros despachos judiciales en el presente año, se ORDENE al Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, para que se me concedan las vacaciones como se ha hecho en anteriores oportunidades.
4. Que en caso positivo o negativo, en relación con la asignación de partido presupuestal para un reemplazo idóneo, se ordene al Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales, pagar oportunamente mis vacaciones antes del periodo de disfrute, es decir, que el pago sea realizado en la nómina de marzo, dado que sin dicho pago, acceder materialmente a disfrutar del periodo de vacaciones sería algo inviable.

De manera muy respetuosa solicito que dichas ordenes sean cumplidas en un término máximo de 48 horas luego de la notificación del respectivo fallo, a efectos de que pueda empezar a disfrutar de mi periodo vacacional en el tiempo que había previsto para ello, como quiera que tal y como lo anuncié en los hechos, necesito el descanso solicitado, máxime cuando recientemente finalice el periodo de vacancia judicial en el cual el despacho del que hago parte debió laborarlo, contando con una altísima carga laboral en el entendido de que mi función principal es el trámite de todas las acciones constitucionales, labor que realice solo.

III. DERECHOS VULNERADOS

Considero vulnerados mis derechos a la igualdad, al descanso, al trabajo en condiciones dignas, y a la salud física y mental.

La corte constitucional ha protegido el derecho a las vacaciones del trabajador mediante sentencias T-09 de 1993, T-229 de 1997; en igual sentido ha tenido oportunidad de pronunciarse el Consejo de Estado, radicado 08001 23 33 000 2018 00756 01, de 12/12/2018, y la Corte Suprema de Justicia en STP12087-2019

IV. PRUEBAS

- Solicitud de vacaciones realizada ante el Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales.
- Certificado presupuestal expedido por el Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales.
- Constancia expedida por el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales.
- Resolución No 003 del 16 de febrero de 2023 expedida por el Juzgado Décimo Penal Municipal de Manizales.

SOLICITUD PROBATORIA

- Solicitó respetuosamente y de considerarlo pertinente, se requiera al JUZGADO NOVENO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE MANIZALES, a fin de que aporten el CDP que fue expedido para el Oficial Mayor de dicha unidad judicial, en el cual, si fue pagado reemplazo para ese funcionario en el lapso de disfrute de sus vacaciones, lo que daría cuenta de la vulneración a mi derecho a la igualdad.

V. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VI. ANEXOS

- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas

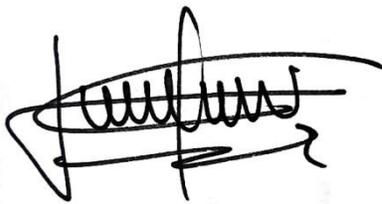
VII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en la dirección de correo electrónico luisfgomez008@gmail.com o al teléfono celular 320 744 9348.

Los accionados:

- Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales podrá ser notificado en la dirección Carrera 27 N° 17-19 Piso 8 de la ciudad de Manizales, a los teléfonos 3165301283, y al correo electrónico presupuestomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales, correo electrónico pmcon03ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR
JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
C.C. 75.104.264

Manizales, 12 de febrero de 2024

Doctora
ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES
JUEZ DÉCIMA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
EDIFICIO DE LA JUDICATURA
Manizales.

ASUNTO: SOLICITUD DE VACACIONES

Por medio de la presente, el suscrito en calidad de Oficial Mayor del Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.264, solicito a usted de manera respetuosa me sean concedidas y autorizadas las vacaciones a que tengo derecho por el periodo laborado entre el 24 de enero de 2023 y el 24 de enero de 2024, el periodo vacacional solicitado es el comprendido entre el día primero (01) de marzo inclusive y hasta el día veintidós (22) de marzo de 2024, esto es, por el termino de 22 días.

Agradezco su aceptación y autorización.

Cordialmente;



LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ
OFICIAL MAYOR



NIT 800 165 850 -4

HACE CONSTAR:

CONSTANCIA No. 0295 – 2024

MODIFICA CONSTANCIA No. 0281 - 2024

EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR:

Que hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) Servidor(a) Judicial **LUIS FELIPE GÓMEZ RAMIREZ**, identificado con cédula **75.104.264**, quien se desempeña como **OFICIAL MAYOR** del Juzgado Décimo Penal Municipal De Conocimiento De Manizales, se constató que a la fecha **no se le ha pagado ningún valor** por concepto de vacaciones ni prima de vacaciones por el período de causación del **24 de enero de 2023 al 23 de enero de 2024**. Régimen vacaciones individuales.

Se expide la presente constancia a petición del(a) interesado(a) y para los fines que éste considere convenientes, en Manizales - Caldas, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

JAIME GREGORIO GARCÉS RUEDA
Jefe Área Talento Humano

Revisó y aprobó: Jaime Gregorio Garcés Rueda, Jefe Área Talento Humano
Elaboro: Catalina Becerra Franco, Asistente Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro. 07- 0193

EL SUSCRITO COORDINADOR (E) DEL GRUPO DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTAL Y PAGOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES

CERTIFICA:

Qué en el Decreto Nro. 2295 de diciembre 29 de 2023, del Presupuesto Asignado para la Rama Judicial del año 2024, existe la disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por concepto de Vacaciones y Prima de Vacaciones del Señor **LUIS FELIPE GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.104.264 quién presta sus servicios a la Rama Judicial como **OFICIAL MAYOR** en el Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas. (Periodo de causación 24-01-2023 al 23-01-2024 del régimen de vacaciones individuales). según oficio de solicitud No 135 de febrero 14 de 2024 y constancia de Recursos Humanos No 0295/2024 de 13 de febrero de 2024, recibidos por correo electrónico.

Qué el citado servidor judicial disfrutará su periodo Vacacional en la vigencia fiscal de 2024; el pago de las mismas una vez le sean concedidas y reportadas a tiempo por parte del nominador, se hará en la nómina del mes de su disfrute con sujeción a la programación de giros que para ello tiene el Área de Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

La afectación presupuestal será imputada a la unidad ejecutora 2701-08 del Rubro A-01-01-01 - A-01-01-02 – A-01-01-03 de la presente vigencia fiscal de 2024.

Que **no** contamos con recursos presupuestales para el reemplazo del titular, en la vigencia fiscal, en el Rubro Personal Supernumerario y Planta Temporal, por el periodo vacacional del titular.

Qué a solicitud de la Doctora ANGELICA MARIA AVILA TORRES, se expide el presente certificado y para su ejecución queda sometido al trámite presupuestal requerido, teniendo en cuenta el vencimiento de novedades, para el envío a esta oficina de los correspondientes Actos Administrativos.

Para constancia se firma en Manizales, hoy febrero quince (15) del año dos mil veinticuatro (2024).

Zulima Buitrago Zuluaga
Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos



**JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
MANIZALES – CALDAS**

Febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

**RESOLUCIÓN No. 003
“POR LA CUAL SE NIEGA EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES”**

**LA SUSCRITA JUEZ DÉCIMA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
DE MANIZALES, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y**

CONSIDERANDO

Que el servidor judicial **LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.104.264 expedida en Manizales; **Oficial Mayor** al servicio de este Despacho Judicial, ha solicitado mediante escrito calendado el 12 de febrero de 2024, las vacaciones a las que tiene derecho por haber laborado de manera continua durante el período comprendido entre el 24 de enero de 2023 al 23 de enero de 2024, las cuales pretende disfrutar, a partir del día 1 marzo y hasta el 22 de marzo de 2024, ambas fechas inclusive.

Que el Jefe del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, mediante constancia No. 0295 - 2024 del 14 de febrero de 2024 informó *“(...) hecho el respectivo estudio laboral y vacacional del(a) Servidor(a) Judicial LUIS FELIPE GÓMEZ RAMIREZ, identificado con cédula 75.104.264, quien se desempeña como OFICIAL MAYOR del Juzgado Décimo Penal Municipal De Conocimiento De Manizales, se constató que a la fecha no se le ha pagado ningún valor por concepto de vacaciones ni prima de vacaciones por el período de causación del 24 de enero de 2023 al 23 de enero de 2024. Régimen vacaciones individuales(...)”*.

Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 07-0193 emanado de la Coordinación del Grupo de Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Manizales, indica que *“(...)en el Decreto Nro. 2295 de diciembre 29 de 2023, del Presupuesto Asignado para la Rama Judicial del año 2024, existe la disponibilidad presupuestal que permite atender el pago por concepto de Vacaciones y Prima de Vacaciones del Señor LUIS FELIPE GOMEZ RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.104.264 quién presta sus servicios a la Rama Judicial como OFICIAL MAYOR en el Juzgado Décimo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas. (Periodo de causación 24-01-2023 al 23-01-2024 del régimen de vacaciones individuales). según oficio de solicitud No 135 de febrero 14 de 2024 y constancia de Recursos Humanos No 0295/2024 de 13 de febrero de 2024, recibidos por correo electrónico... **Y (...) Que no contamos con recursos presupuestales para el reemplazo del titular, en la vigencia fiscal, en el Rubro Personal Supernumerario y Planta Temporal, por el periodo vacacional del titular. (...)**”*

Que no se desconoce por esta funcionaria que el servidor judicial Luis Felipe Gómez Ramírez tiene derecho al descanso solicitado, **EMPERO NO POSIBLE ACCEDER A LA CONCESIÓN DE LAS VACACIONES POR NECESIDADES DEL SERVICIO**, pues conforme al documento precitado, no existe disponibilidad presupuestal para nombrar una persona que cubra las funciones a su cargo durante el tiempo que este disfrute de sus vacaciones, lo cual genera graves implicaciones en el servicio público de administración de justicia, así como en las funciones de los demás servidores públicos adscritos a este Despacho y en su salud psicológica.

Que durante los últimos años se ha evidenciado un incremento en las cargas laborales, no solo por la cantidad de procesos penales que ingresan por reparto, sino porque estos en su gran mayoría llegan para surtir juicio oral. Ello ha conllevado a que la agenda de audiencias del Despacho se encuentre ya con juicios programados hasta el mes de noviembre de la presente anualidad, y que se celebren hasta siete (7) audiencias diarias.

Ello sin tener en consideración todos los trámites que conlleva la programación y realización de una audiencia, aunado a las acciones de tutela e incidentes de desacato que a diario ingresan y que deben ser tramitados en un término perentorio, como también lo tienen los procesos con persona privada de la libertad, contestación de peticiones, entre otras tantas tareas administrativas que también tiene todo juzgado.

El día a día de este juzgado muestra que aun con la dedicación que todos y cada uno de los que hacemos parte de él ponemos en maximizar la productividad, es imposible incluso atender en el horario laboral todas las tareas, teniendo que dedicar horas extras a ello; de manera que conceder vacaciones a un empleado durante 22 días sin contar con el presupuesto para la designación de una persona que cubra sus funciones implica que tenga que sobrecargarse aún más a los servidores judiciales que hacemos parte de él, que tengamos que asumir las funciones de esta persona que por obvias razones, por la función que se presta, no pueden suspenderse, pues de lo contrario se retrasaría la prestación del servicio.

Y es que no puede esta funcionaria judicial caprichosamente, para conceder el merecido descanso que solicita el señor Gómez Ramírez, obligar a los dos empleados que quedarían, a trabajar horas extras, sacrificando sus vidas personales y su salud, ya bastante afectada por el estrés, ni mucho menos paralizar los trámites que se surten afectando a las personas que demandan administración de justicia, y donde se reitera, se deben cumplir unos términos perentorios e improrrogables.

Es que incluso, aun en aquellos momentos en los que se tiene a todo el personal en servicio las labores asignadas superan con creces nuestra capacidad física, teniendo incluso que laborar más del horario establecido para cumplir con aquellas, **por lo que no es posible acceder a las vacaciones solicitadas sin previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal por parte del Coordinador Grupo Ejecución Presupuestal y Pagos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales que garantice el nombramiento de una persona que cubra el periodo vacacional.**

Que aun cuando claramente esa área conoce que por disposición de la Ley 270 de 1996 este Juzgado pertenece al régimen de vacaciones individuales, y por tanto que es su deber gestionar oportunamente los rubros para cancelar no solo los periodos vacacionales de los servidores adscritos a este, sino además para cubrir los salarios de su reemplazo, situación que también conocen -pero deliberadamente omiten-, por las múltiples acciones de tutela que en todo el país se tramitan a diario por idéntica razón, y que incluso durante los años

2021, 2022 y 2023 todos los empleados de este juzgado y esta funcionaria, tuvimos que tramitar; sigue negándose la Administración Judicial a apropiarse las partidas presupuestales correspondientes, desgastando aún más la administración de justicia.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones, se **NEGARÁ** el disfrute de las vacaciones solicitadas por el Oficial Mayor **LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ**, en razón a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales no autorizó la disponibilidad presupuestal para asignar un reemplazo.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el disfrute de las vacaciones a que tiene derecho el señor **LUIS FELIPE GÓMEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.104.264, quien se desempeña como Oficial Mayor del Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, conforme se expuso en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha y copia de la misma se remitirá a la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura para los efectos que allí se estimen pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGÉLICA MARÍA ÁVILA TORRES
JUEZ